

Expte.

DI-207/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de febrero de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ..., en los siguientes términos:

“En septiembre de 2014 se presentó en el IASS la documentación necesaria para solicitar el reconocimiento como persona en situación de dependencia de la señora ..., como consecuencia de la demencia que padece.

Con frecuencia se realizaron los seguimientos previstos, sin obtener ninguna respuesta de la Administración.

Hace un mes, la persona que atendió a los familiares de la interesada comprobó que la documentación aportada en su momento no estaba en su lugar correspondiente, informando además de que habían desaparecido unos cincuenta expedientes, entre ellos el de la interesada.

El día 26 de enero de 2016 se volvió a presentar de nuevo toda la documentación, si bien, la enfermedad de la interesada avanza deprisa, temiendo que se tenga que esperar otro año para que sea valorada por fin.”

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 11 de febrero de 2016, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 18 de marzo de 2016 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración, confirmando las sospechas de la pérdida del expediente de la interesada, ya que según la respuesta:

“Dª ... no tiene registrada solicitud alguna en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales”.

CUARTO.- Ante tal contestación, con fecha 28 de marzo de 2016 nos dirigimos de nuevo a la Administración, remitiéndole copia de la última solicitud presentada en nombre de la interesada, que había sido promovida por su entorno familiar ante la pérdida su expediente de dependencia.

QUINTO.- A principios del mes de mayo se puso en conocimiento de esta Institución que la interesada había sido ingresada en la UCI debido a su delicado estado de salud, circunstancia ésta que aconsejamos se pusiera en conocimiento de la Administración.

SEXTO.- Pese al tiempo transcurrido el Gobierno de Aragón no ha contestado a la ampliación de información solicitada por esta Institución, si bien ello no es obstáculo para elaborar la presente Sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas,

sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- El presente expediente tiene como única finalidad poner en conocimiento del Gobierno de Aragón la delicada situación en la que se encuentra la señora ..., quien, tal y como se hace constar en el informe emitido por el Hospital Real Nuestra Señora de Gracia, se encuentra en situación de dependencia total.

Pese a que en el escrito de queja se alertaba de la demora en la tramitación del expediente de dependencia de la interesada, alegándose incluso que dicho expediente había sido extraviado, lo cierto es que, pese a que esta Institución cree razonable el contenido de la queja, al no existir ninguna copia de documento que acredite que la solicitud de dependencia fue presentada durante el año 2014, carecemos de argumentos y de pruebas para detectar en este sentido irregularidad en el proceder de la Administración.

Esta Institución, atendiendo al delicado estado en que se encuentra la interesada, ingresada en la actualidad en la UCI, entiende oportuno dirigirse al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales con el fin único de dar traslado de esta situación para que, en la medida de lo posible y puesto que ya consta que se presentó solicitud de reconocimiento de dependencia de la interesada, resuelva lo antes posible dicho expediente, con la consiguiente declaración de dependencia y la aprobación del PIA que, insistimos, dada la gravedad de los hechos, pueda corresponder a la interesada.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, reconozca lo antes posible a la señora ... como persona en situación de dependencia y apruebe el Programa Individual de Atención que pudiera corresponderle.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de junio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE